|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Junta del Reglamento de  Radiocomunicaciones**  **Ginebra, 27 de junio – 1 de julio de 2022** | C:\Users\murphy\AppData\Local\Temp\Temp1_ITU logo Entire package.zip\jpg\ITU official logo_blue_RGB.jpg | |
|  | |
|  |  |
|  | **Documento RRB22-2/15-S** |
| **4 de julio de 2022** |
| **Original: inglés** |
|  | |
| RESUMEN DE DECISIONES  DE LA  90ª REUNIÓN DE LA JUNTA DEL REGLAMENTO  DE RADIOCOMUNICACIONES | |

Presentes: Miembros de la RRB  
Sr. T. ALAMRI, Presidente  
Sr. E. AZZOUZ, Vicepresidente

Sra. C. BEAUMIER, Sr. L. F. BORJÓN FIGUEROA, Sra. S. HASANOVA, Sr. A. HASHIMOTO, Sr. Y. HENRI, Sr. D. Q. HOAN, Sra. L. JEANTY, Sr. S. M. MCHUNU,  
Sr. H. TALIB, Sr. N. VARLAMOV

Secretario Ejecutivo de la RRB  
Sr. M. MANIEWICZ, Director de la BR

Redactores de actas   
Sra. C. RAMAGE, Sr. P. METHVEN y Sra. K. YATES



También presentes: Sra. J. WILSON, Directora Adjunta de la BR y Jefa de IAPSr. A. VALLET, Jefe de SSDSr. C.C. LOO, Jefe de SSD/SPR  
Sr. M. SAKAMOTO, Jefe de SSD/SSC  
Sr. J. WANG, Jefe de SSD/SNP  
Sr. N. VASSILIEV, Jefe de TSD  
Sr. K. BOGENS, Jefe de TSD/FMD  
Sr. D. BOTHA, SGD  
Sra. K. GOZAL, Secretaria administrativa

| Punto N.° | Asunto | Acción/decisión y motivos | Seguimiento | |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **1** | Apertura de la reunión | El Presidente, Sr. T. ALAMRI, dio la bienvenida a los miembros de la Junta a la 90ª reunión y constató con satisfacción la presencia de todos ellos y les deseó una muy fructífera reunión.  El Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, Sr. M. MANIEWICZ, en nombre del Secretario General, Sr. H. ZHAO, dio asimismo la bienvenida a los miembros de la Junta, señalando con agrado que se trataba de la segunda reunión presencial seguida a la que asistían todos los miembros de la Junta. También señaló que, desde marzo de 2022, la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones y todas las Comisiones de Estudio y Grupos de Trabajo del UIT-R habían celebrado reuniones presenciales con participación a distancia, lo que había facilitado en gran medida el progreso de los trabajos. También la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones se había celebrado con gran éxito en formato presencial con participación a distancia. Por último, el Director deseó a la Junta una fructífera reunión. | – | |
| **2** | Adopción del orden del día [RRB22-2/OJ/1(Rev.1)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-OJ-0001/en); [RRB22-2/DELAYED/1](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-SP-0001/en); [RRB22-2/DELAYED/2](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-SP-0002/en); | El proyecto de orden del día se adoptó con las modificaciones indicadas en el Documento RRB22-2/OJ/1(Rev.1). La Junta decidió posponer la consideración de los Documentos RRB22-2/DELAYED/1 y RRB22‑2/DELAYED/2, pues ambos se habían recibido una vez cumplido el plazo de 10 días para las contribuciones tardías relativas a las comunicaciones de otras administraciones, previsto en el número 1.6 de la Parte C de las Reglas de Procedimiento, y encargó a la Oficina que añadiese dichos documentos al orden del día de la 91ª reunión. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas.  La Oficina añadirá los Documentos RRB22-2/ DELAYED/1 y RRB22-2/ DELAYED/2 al orden del día de la 91ª reunión. | |
| **3** | Informe del Director de la BR [RRB22-2/2](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0002/en); [RRB22-2/2(Add.1)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0002/en); [RRB22-2/2(Add.2)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0002/en); [RRB22-2/2(Add.3)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0002/en); [RRB22-2/2(Add.4)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0002/en); [RRB22-2/2(Add.5)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0002/en); [RRB22-2/2(Add.6)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0002/en); [RRB22-2/2(Add.7)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0002/en); [RRB22-2/2(Add.10)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0002/en) | La Junta examinó detenidamente el Informe del Director, reproducido en el Documento RRB22-2/2 y sus Addenda, y expresó su agradecimiento a la Oficina por la información facilitada. | – | |
| a) La Junta tomó nota del § 1 y del Anexo 1 al Documento RRB22‑2/2, relativos a las medidas dimanantes de las decisiones adoptadas por la Junta en su 89ª reunión. | – | |
| b) La Junta tomó nota del § 2 del Documento RRB22-2/2, relativo a la tramitación de las notificaciones de sistemas terrenales y espaciales, y agradeció al Director que indicase que, a pesar de las restricciones presupuestarias, habría suficientes recursos para tramitar las notificaciones. | – | |
| c) La Junta tomó nota de los § 3.1 y 3.2 del Documento RRB22-2/2, relativos a los pagos atrasados y las actividades del Consejo, respectivamente, en relación con la aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites. | – | |
| d) La Junta tomó nota del § 4.1 del Documento RRB22-2/2, relativo a las estadísticas de interferencia perjudicial e infracciones al Reglamento de Radiocomunicaciones. | – | |
| e) La Junta consideró detenidamente el § 4.2 del Documento RRB22‑2/2 y sus Addenda 1 y 4 sobre la interferencia perjudicial causada a las estaciones de radiodifusión en las bandas de ondas métricas y decimétricas entre Italia y sus países vecinos. La Junta tomó nota con satisfacción de los avances realizados y de los resultados conseguidos en la resolución de casos de interferencia prejudicial causada a las estaciones DAB y DVB-T existentes y planificadas. Sin embargo, poco se ha avanzado en la resolución de casos de interferencia prejudicial causada a las estaciones de radiodifusión sonora en MF. Además, la Junta tomó nota de lo siguiente:  • la Administración de Italia ha declarado su intención de centrarse en los casos de interferencia perjudicial causada a las estaciones de radiodifusión sonora en MF una vez finalizado el Plan DAB;  • Italia ha adoptado una nueva reglamentación sobre la MF que dará al Ministerio y la Autoridad de ese país la potestad de resolver casos de interferencia perjudicial y racionalizar la utilización del espectro;  • la Administración de Italia tomará medidas para mejorar su coordinación con la Administración de Eslovenia.  La Junta expresó su agradecimiento:  • a la Oficina por organizar la reunión multilateral y prestar asistencia a las administraciones;  • a las administraciones por su participación en la reunión multilateral, por los esfuerzos invertidos y por su cooperación para intentar resolver este problema de larga data.  La Junta animó a todas las administraciones a proseguir sus esfuerzos de coordinación con buena voluntad y a intercambiar la información necesaria para resolver los casos de interferencia perjudicial.  La Junta solicitó una vez más a la Administración de Italia que tome todas las medidas necesarias para eliminar la interferencia perjudicial causada a las transmisiones de radiodifusión sonora en MF de sus países vecinos, centrándose en la lista de estaciones de radiodifusión sonora en MF prioritarias.  La Junta encargó a la Oficina:  • que siga prestando asistencia a las administraciones concernidas;  • que informe sobre cualquier avance en la materia a la próxima reunión de la Junta. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas.  La Oficina:  • seguirá prestando asistencia a las administraciones concernidas;  • informará sobre cualquier avance en la materia a la próxima reunión de la Junta. | |
| f) La Junta tomó nota del § 4.5 del Documento RRB22-2/2, sobre la interferencia perjudicial causada a las redes de satélites EMARSAT-1G, EMARSAT-5G, YAHSAT Y MADAR-52.5E de la Administración de los Emiratos Árabes Unidos. | – | |
| g) La Junta tomó nota del § 5 del Documento RRB22-2/2, sobre la aplicación de los números **11.44.1**, **11.47**, **11.48**, **11.49**, **9.38.1** y **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones y de la Resolución **49 (Rev.CMR‑19)**. | – | |
| h) La Junta tomó nota del § 6 del Documento RRB22-2/2, sobre la aplicación de la Resolución **40 (Rev. CMR-19)**. | – | |
| i) La Junta tomó nota del § 7 del Documento RRB22-2/2, sobre el examen de las conclusiones relativas a asignaciones de frecuencias de sistemas de satélites no geoestacionarios del SFS a tenor de la Resolución **85 (CMR‑03)**. | – | |
| j) En relación con el § 8 del Documento RRB22-2/2, relativo a las notificaciones en virtud de lo dispuesto en la Resolución **35 (CMR-19)**, la Junta encargó a la Oficina que informe a las futuras reuniones de la Junta acerca del número de satélites desplegados y de las bandas de frecuencias utilizadas para dicho despliegue. | La Oficina informará a las futuras reuniones de la Junta acerca del número de satélites desplegados y de las bandas de frecuencias utilizadas para dicho despliegue. | |
| k) En relación con el Addéndum 2 del Documento RRB22-2/2, sobre la situación de las solicitudes de nuevas adjudicaciones en virtud del Apéndice **30B** del RR, la Junta agradeció a la Oficina su informe y los esfuerzos invertidos en ayudar a las administraciones a aplicar las decisiones adoptadas por la Junta en su 89ª reunión, que se consideran medidas reglamentarias provisionales hasta la CMR-23, en respuesta a las solicitudes de adjudicación nacional formuladas por siete administraciones de conformidad con el Artículo 7 del Apéndice **30B** del RR. La Junta tomó nota satisfecha de la buena voluntad demostrada por la Administración de Belarús al aceptar las propuestas de la Oficina, protegiendo así la notificación de adjudicación propuesta por la Administración de Bosnia y Herzegovina, formulada en virtud del Artículo 7. Además, la Junta tomó nota de que de ese modo se evitará la degradación de los niveles de C/I combinada de la adjudicación propuesta. Una vez más la Junta instó a las administraciones cuyas notificaciones de la Parte A se recibieron antes del 12 de marzo de 2020 a hacer todo lo posible por acomodar las notificaciones del Artículo 7 de otras administraciones y a tener en cuenta los resultados de los análisis de la Oficina y las medidas para evitar una mayor degradación de los niveles de C/I a la hora de preparar sus notificaciones de la Parte B.  La Junta encargó a la Oficina que siga prestando apoyo a las administraciones a la hora de efectuar la coordinación en aplicación de las decisiones adoptadas por la Junta en su 89ª reunión y que informe a la Junta en su 91ª reunión sobre los avances en este ámbito. | La Oficina seguirá prestando apoyo a las administraciones a la hora de efectuar la coordinación en aplicación de las decisiones adoptadas por la Junta en su 89ª reunión e informará a la 91ª reunión de la Junta sobre los avances en este ámbito. | |
| l) La Junta tomó nota del Addéndum 3 del Documento RRB22-2/2, que contiene la opinión del Asesor Jurídico de la UIT sobre la aplicación de los § 4.1.10b y 4.1.10c de los Apéndices **30** y **30A** del RR y los § 6.14 y 6.14*bis* del Apéndice **30B** del RR, y de que esa opinión confirma las decisiones adoptadas por la Junta al respecto en su 89ª reunión. | – | |
| m) En relación con el Addéndum 5 del Documento RRB22-2/2, que contiene la solicitud de la Administración de Ucrania para que la decisión adoptada por la Junta en su 89ª reunión siga aplicándose hasta que se declare el fin de la ley marcial en Ucrania, la Junta decidió acceder a la solicitud de esa Administración, entendiéndose que la Junta volverá a evaluar la situación en futuras reuniones. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas. | |
| n) En cuanto al Addéndum 6 del Documento RRB22-2/2, relativo al informe sobre el progreso en la aplicación de la Resolución **559 (CMR‑19)**, la Junta expresó su agradecimiento por el constante apoyo de la Oficina a las administraciones notificantes de las notificaciones de la Resolución 559 y por los esfuerzos invertidos por las administraciones en la coordinación. La Junta consideró que las medidas propuestas por la Oficina en ese Addéndum para la tramitación de la Parte B de las notificaciones de la Resolución 559 son conformes con el espíritu de la Resolución **559 (CMR-19)**. Por consiguiente, la Junta decidió acceder a las propuestas de la Oficina, a saber:  • cuando la administración notificante de la notificación de la Resolución 559 indique expresamente en la carta de presentación de su Parte B que la situación de referencia de determinadas redes no debe actualizarse debido a un acuerdo con la administración o administraciones notificantes de esas redes, la Oficina no actualizará la situación de referencia de las redes afectadas al introducir las asignaciones de frecuencias de una notificación de la Resolución 559 en la Lista;  • cuando la administración notificante de la notificación de la Resolución 559 informe expresamente a la Oficina de que se ha llegado a un acuerdo con otra administración para ignorar los puntos de prueba fuera del territorio de la administración notificante que se verían degradados por la notificación de la Resolución 559 en cuestión, la Oficina ignorará esos puntos de prueba degradados al examinar la Parte B de la notificación de la Resolución 559. Tal acuerdo también podrá ser comunicado por la administración tercera, pero tendrá que ponerse en conocimiento de la Oficina a más tardar antes del inicio del examen formal de la notificación de la Parte B.  La Junta animó a las administraciones a seguir cooperando en sus actividades de coordinación a fin de que las administraciones notificantes de las notificaciones de la Resolución 559 puedan someter sus solicitudes de inclusión en los Planes del SRS a tiempo para la CMR-23. Además, la Junta encargó a la Oficina que siga prestando apoyo a las administraciones en este ámbito y que informe a la próxima reunión de la Junta de la evolución de la situación. | La Oficina seguirá prestando apoyo a las administraciones en este ámbito e informará a la próxima reunión de la Junta de la evolución de la situación. | |
| o) En cuanto al Addéndum 7 del Documento RRB22-2/2, relativo a las actividades de coordinación entre las Administraciones de Francia y Grecia en relación con las redes de satélites ATHENA-FIDUS-38E en 38° E y HELLAS-SAT-2G en 39° E, la Junta se mostró satisfecha de los progresos alcanzados en la coordinación entre las dos administraciones y de que se hayan programado dos reuniones de coordinación adicionales en julio y septiembre de 2022 con el apoyo de la Oficina. La Junta dio asimismo las gracias a la Oficina por la ayuda prestada a ambas administraciones en el marco de la coordinación y animó a las Administraciones de Francia y Grecia a proseguir dicha coordinación con buena voluntad. La Junta encargó a la Oficina que siga prestando apoyo a esas actividades y que informe a la próxima reunión de la Junta sobre la evolución de la situación. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas.  La Oficina seguirá prestando apoyo a esas actividades e informará a la próxima reunión de la Junta sobre la evolución de la situación. | |
|  |  | p) En relación con el Addéndum 10 del Document RRB22-2/2, sobre las negociaciones y las actividades de coordinación entre las Administraciones de Arabia Saudita, en su calidad de administración notificante de la organización intergubernamental de satélites ARABSAT, y Francia, en su calidad de administración notificante de sus propias redes de satélites, en relación con las redes de satélites de esas Administraciones situadas en 25,5° E y 26° E en la gama de frecuencias 30/20 GHz, la Junta agradeció a la Oficina el apoyo brindado a ambas Administraciones, gracias a lo cual pudo finalizarse la coordinación en la banda Ku. La Junta animó a las dos Administraciones a proseguir sus esfuerzos de coordinación con buena voluntad. La Junta encargó a la Oficina que siga prestando apoyo a ambas Administraciones en sus actividades de coordinación y la organización de futuras reuniones de coordinación, y que informe a la próxima reunión de la Junta sobre la evolución de la situación. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas.  La Oficina seguirá prestando apoyo a ambas Administraciones en sus actividades de coordinación y la organización de futuras reuniones de coordinación, e informará a la Junta sobre la evolución de la situación. | |
| **4** | **Reglas de Procedimiento** | | | |
| **4.1** | Lista de Reglas de Procedimiento propuestas [RRB22-2/1](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0001/en); [RRB20-2/1(Rev.6)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0001/en) | Tras la reunión del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento, presidido por el Sr. Y. HENRI, la Junta decidió actualizar la lista de Reglas de Procedimiento propuestas del Documento RRB22-2/1, teniendo en cuenta los avances realizados en el proyecto de Regla de Procedimiento sobre la Resolución **1 (Rev.CMR-97)**.  En cuanto a la cuestión de las asignaciones de frecuencias a las estaciones situadas en territorios en litigio, la Junta agradeció a la Oficina el texto adicional actualizado del proyecto de Regla de Procedimiento sobre la Resolución **1 (Rev.CMR-97)**, que contiene las observaciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la UIT. La Junta llegó a un acuerdo sobre los elementos que han de incluirse en el proyecto de Regla de Procedimiento. En cuanto a los territorios que pueden considerarse en litigio en aplicación del proyecto de Regla de Procedimiento, la Junta encargó a la Oficina que solicite a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la UIT que pida a la Sección de Información Geoespacial de las Naciones Unidas que identifique dichos territorios y su situación jurídica correspondiente a fin de plasmar esa información en la Regla de Procedimiento. La Junta encargó asimismo a la Oficina que le comunique en su 91ª reunión el resultado de dicha consulta. | El Secretario Ejecutivo publicará la lista de Reglas de Procedimiento propuestas en el sitio web.  La Oficina solicitará a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la UIT que pida a la Sección de Información Geoespacial de las Naciones Unidas que identifique dichos territorios y su situación jurídica correspondiente a fin de plasmar esa información en la Regla de Procedimiento. La Oficina comunicará a la 91ª reunión de la Junta el resultado de dicha consulta. | |
| **5** | **Cuestiones y solicitudes relativas a la prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio o la reanudación del servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites** | | | |
| **5.1** | Comunicación de la Administración de Indonesia en la que solicita una ampliación del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NUSANTARA-H1-A [RRB22-2/5](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0005/en) | Al considerar el Documento RRB22-2/5, que contiene la comunicación de la Administración de Indonesia, la Junta agradeció a la Administración la detallada información facilitada en apoyo de su solicitud de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NUSANTARA-H1-A. La Junta tomó nota de lo siguiente:  • el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NUSANTARA-H1-A expira el 24 de agosto de 2022;  • el operador de satélites de Indonesia y el fabricante de satélites han concluido un acuerdo de arrendamiento, firmado el 27 de septiembre de 2021, para el arrendamiento del satélite GS-1;  • el satélite GS-1 ya está construido y estaba listo para su transporte a la base de lanzamiento en enero de 2022, estando previsto su lanzamiento entre el 15 de abril y el 15 de mayo de 2022;  • aunque la Administración invoca un caso de *fuerza mayor* para sustentar su solicitud, el retraso del lanzamiento del satélite GS-1 se debió a que la misión primaria del vehículo de lanzamiento compartido no estaba lista;  • el lanzamiento se ha retrasado y no se efectuará antes del 16 de agosto de 2022.  La Junta reconoció los esfuerzos realizados por la Administración de Indonesia para cumplir con sus obligaciones reglamentarias al emitir una solicitud de información el 4 de febrero de 2022 para encontrar un operador de satélites que pudiese facilitarle un satélite temporal para poner en servicio las asignaciones de frecuencias dentro del plazo reglamentario. Sobre la base de la información y de los documentos aportados, la Junta llegó a la conclusión de que el caso presentado puede considerarse como un caso de retraso por lanzamiento colectivo, previsto en la Parte A11 de las Reglas de Procedimiento. Por consiguiente, la Junta decidió acceder a la solicitud de la Administración de Indonesia y conceder una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NUSANTARA-H1-A. Señalando la incertidumbre que rodea al propulsor eléctrico del satélite y que la Junta no concede prórrogas de plazos reglamentarios por la utilización de sistemas de propulsión eléctricos, la Junta decidió prorrogar el plazo reglamentario hasta el 31 de diciembre de 2022. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas. | |
| **5.2** | Comunicación de la Administración de la Federación de Rusia por la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites SKY-F [RRB22-2/8](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0008/en) | La Junta consideró detenidamente la solicitud de la Administración de la Federación de Rusia, presentada en el Documento RRB22-2/8. La Junta tomó nota de lo siguiente:  • el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites SKY-F se cumple el 5 de octubre de 2022;  • el lanzamiento inicial del satélites estaba previsto para el 29 de septiembre de 2022, junto con los satélites Gonets-M como carga útil primaria;  • se facilitaron los acuerdos de financiación de la fabricación y el lanzamiento del satélite y la fabricación sigue su curso de acuerdo con el calendario acordado, pero no se han facilitado datos sobre el estadio de construcción de satélite;  • se ha facilitado información para justificar el cambio de fecha de lanzamiento, del 29 de septiembre de 2022 a enero/febrero de 2023, a causa del retraso en la disponibilidad de la carga útil primaria.  La Junta consideró que, aunque la solicitud contiene elementos que permitirían calificar la situación de caso de retraso por lanzamiento colectivo, la Junta no podía llegar a una decisión en su 90ª reunión, pues necesita la información adicional que prescribe la Parte A11 de las Reglas de Procedimiento, relativa a la prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a satélites. La Junta solicitó a la Administración de la Federación de Rusia que presente la información necesaria, que debe comprender:  • una descripción resumida del satélite que se va a lanzar, incluidas las bandas de frecuencias;  • el estadio de construcción del satélite, incluida la fecha en que se inició la construcción, y si se prevé su finalización antes del plazo de lanzamiento previsto.  Además, la Junta encargó a la Oficina que siga teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias a la red de satélites SKY-F hasta el final de la 91ª reunión de la Junta. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas.  La Oficina seguirá teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias a la red de satélites SKY-F hasta el final de la 91ª reunión de la Junta. | |
| **5.3** | Comunicación de la Administración de Papua Nueva Guinea en la que facilita información complementaria sobre la red de satélites NEW DAWN 25 en respuesta a la decisión de la 89ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones [RRB22-2/12](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0012/en) | Al considerar el Documento RRB22-2/12, que contiene la comunicación de la Administración de Papúa Nueva Guinea, la Junta agradeció a la Administración la detallada información adicional facilitada en respuesta a la decisión adoptada por la Junta en su 89ª reunión y para respaldar su solicitud de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NEW DAWN 25. La Junta tomó nota de lo siguiente:  • la administración había justificado satisfactoriamente el plazo de 21 meses para firmar un contrato con un fabricante de satélites;  • tras el catastrófico fallo del satélite, la Administración centró todos sus esfuerzos en restaurar los servicios para los clientes y en identificar la causa del fallo, que provocó la selección de un fabricante distinto;  • las dilatadas negociaciones sobre el diseño de un satélite multibanda de sustitución, y la finalización del mismo, se retrasaron a causa de la pandemia de COVID-19;  • en la documentación adicional se indica la firma de un contrato con un fabricante de satélites el 21 de diciembre de 2020, en el que se prevé la entrega del satélite el 31 de octubre de 2023;  • se han presentado los plazos previstos para el lanzamiento, la puesta en órbita, las pruebas y la deriva hasta la posición 50° W;  • el plazo para la puesta en servicio del satélite de sustitución se ha reducido en 8 meses en comparación con las previsiones presentadas por la Administración a las 88ª y 89ª reuniones de la Junta.  Además, la Junta reconoció los esfuerzos invertidos por la Administración de Papúa Nueva Guinea para encontrar un satélite temporal que le permitiera cumplir con sus obligaciones reglamentarias para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NEW DAWN 25. De acuerdo con la información presentada, la Junta llegó a la conclusión de que la situación cumple todas las condiciones para considerarse un caso de fuerza mayor. Por consiguiente, la Junta decidió acceder a la solicitud de la Administración de Papúa Nueva Guinea y conceder una prórroga del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NEW DAWN 25 en las bandas de frecuencias 19,7-20,2 GHz y 29,5-30,0 GHz hasta el 28 de abril de 2024. La Junta animó a la Administración de Papúa Nueva Guinea a hacer todo lo posible por respetar el reducido plazo para la puesta en servicio del satélite de sustitución. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas. | |
| **5.4** | Comunicación de la Administración de Francia relativa a la solicitud de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites AST-NG-NC-QV (no OSG)  [RRB22-2/13(Rev.1)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0013/en) | La Junta consideró detenidamente la solicitud de la Administración de Francia, presentada en el Documento RRB22-2/13(Rev.1), y agradeció a esa Administración la detallada información facilitada en apoyo de su solicitud. La Junta tomó nota de lo siguiente:  • el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias en las bandas de frecuencias sujetas a la Resolución **771 (CMR-19)** se cumple el 23 de noviembre de 2022;  • la construcción y las pruebas del satélite se completaron el 5 de abril de 2022;  • en un principio el lanzamiento del satélite estaba previsto entre el 15 y el 30 de abril de 2022, previéndose cuatro meses para la puesta en órbita con propulsión eléctrica;  • la Administración habría podido cumplir el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites AST-NG-NC-QV de no haberse cancelado el lanzamiento con un margen inferior a tres meses;  • la cancelación del lanzamiento del satélite OneWeb Gen 1 se debió a la introducción de sanciones internacionales imprevistas, que imposibilitaron que la Administración cumpliese con sus obligaciones reglamentarias;  • el operador de satélites se puso en contacto con otro proveedor de lanzamiento de satélites, que ofrece una fecha no anterior a octubre de 2022;  • que no se pueden conceder prórrogas de plazos reglamentarios sobre la base de otras contingencias.  Sobre la base de la información facilitada, la Junta concluyó que el caso cumple todas las condiciones para ser considerado una situación de fuerza mayor. En consecuencia, la Junta decidió acceder a la solicitud de la Administración de Francia y conceder una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites AST-NG-NC-QV en las bandas de frecuencias 47,2-50,2 GHz, 50,4‑51,4 GHz y 37,5-42,5 GHz, sujetas a la Resolución **771 (CMR-19)**, hasta el 30 de abril de 2023. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas. | |
| **6** | **Casos de dificultades de coordinación e interferencia perjudicial** | | | |
| **6.1** | Comunicación de la Administración de Türkiye sobre la interferencia perjudicial causada por las redes de satélites ARABSAT en 30,5° E a las redes de satélites TURKSAT en 31° E [RRB22-2/6](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0006/en); [RRB22-2/2(Add.8)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0002/en); [RRB22-2/2(Add.9)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0002/en) | La Junta consideró detenidamente los Documentos RRB22-2/6, RRB22‑2/14 y los Addenda 8 y 9 del Documento RRB22-2/2, relativos a la coordinación y la interferencia perjudicial entre las redes de satélites ARABSAT en 30,5° E y las redes de satélites TURKSAT en 31° E. La Junta agradeció a la Oficina los esfuerzos invertidos en la organización y convocación de una reunión de coordinación entre las Administraciones de Arabia Saudita y de Türkiye, así como la ayuda brindada a ambas Administraciones en el marco de su coordinación, y le gradeció también la organización de las actividades de comprobación técnica espacial. La Junta dio también las gracias a la Administración de Alemania por su valiosa colaboración en la realización de la comprobación técnica espacial y las mediciones de geolocalización. La Junta tomó nota con satisfacción de que el origen de las señales no moduladas causantes de la interferencia prejudicial se había suprimido gracias al resultado de la comprobación técnica espacial realizada en las bandas de frecuencias 12,5-12,75 GHz y 13,75-14,0 GHz. La Junta se mostró asimismo satisfecha del espíritu constructivo con el que ambas Administraciones hacen frente a la utilización no coordinada del espectro de radiofrecuencias y los recursos orbitales.  Nuevamente, la Junta instó vivamente a ambas administraciones:  • a actuar con la mejor voluntad y en mutua colaboración para aplicar lo dispuesto en el Artículo 45 de la Constitución y la Sección VI del Artículo **15** del Reglamento de Radiocomunicaciones para eliminar todas las interferencias perjudiciales;  • a concluir en breve un acuerdo provisional que permita el funcionamiento de ambos sistemas de satélites sin interferencias perjudiciales mientras prosiguen las negociaciones de coordinación para el funcionamiento a largo plazo;  • a continuar sus esfuerzos de coordinación de buena voluntad y de forma equitativa, teniendo en cuenta las Reglas de Procedimiento relativas al número **9.6** del RR, para encontrar soluciones mutuamente aceptables que eliminen toda interferencia perjudicial de forma permanente;  • a intercambiar información técnica y buscar todas las soluciones técnicas posibles, incluidas, entre otras, la separación de polarización, la segmentación de las bandas de frecuencias y la reducción del nivel de potencia de transmisión.  La Junta encargó a la Oficina:  • que siga prestando ayuda a las dos Administraciones en sus esfuerzos de coordinación;  • que convoque reuniones de coordinación bilateral en las que participe y preste ayuda;  • que rinda informe sobre los progresos de la coordinación a la 91ª reunión de la Junta. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas y agradecerá su cooperación a la Administración de Alemania.  La Oficina:  • seguirá prestando ayuda a las dos administraciones en sus esfuerzos de coordinación;  • convocará reuniones de coordinación bilateral en las que participe y preste ayuda;  • rendirá informe sobre los progresos de la coordinación a la 91ª reunión de la Junta. | |
|  | Comunicación de la Administración de Arabia Saudita (Reino de) relativa a la coordinación de las redes de satélites 5A y 6A de ARABSAT en la posición orbital 30,5° E y la red de satélites TURKSAT-5A en la posición orbital 31° E en la banda Ku (10,95-11,2 GHz; 11,45-11,7 GHz y 14,0‑14,5 GHz) [RRB22-2/14](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0014/en) |
| **7** | **Casos de interferencia perjudicial** | |  |
| **7.1** | Comunicación de la Administración del Japón sobre la interferencia perjudicial de las redes de satélites rusas a las redes de satélites japonesas en 128° E [RRB22-2/7](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0007/en) | La Junta examinó el § 4.4 del Documento RRB22-2/2 y el Documento RRB22-2/7, relativos a la interferencia perjudicial causada por las redes de satélites rusas a las redes de satélites japonesas en 128° E. La Junta agradeció a la Oficina su esfuerzo por organizar las actividades de comprobación técnica espacial y dio las gracias a la Administración de la República de Corea por su colaboración en la realización de la comprobación técnica espacial y las mediciones de geolocalización. La Justa tomó nota con satisfacción de la respuesta de la Administración de la Federación de Rusia, en la que manifiesta que está dispuesta a colaborar con la Administración de Japón para encontrar una solución mutuamente aceptable y que ha estudiado el problema de la interferencia prejudicial causada a las redes de satélites de Japón en 128° E. La Junta animó a ambas Administraciones a proseguir sus esfuerzos con buena voluntad para resolver el problema de la interferencia perjudicial y a intercambiar información técnica que facilite el hallazgo de una solución. La Junta encargó a la Oficina que brinde asistencia a ambas Administraciones en su empeño y que informe a la 91ª reunión de la Junta de la evolución de la situación. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas y agradecerá su cooperación a la Administración de Corea.  La Oficina brindará asistencia a ambas Administraciones e informará a la 91ª reunión de la Junta de la evolución de la situación. | |
| **7.2** | Comunicación de la Administración del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativa a la interferencia perjudicial causada a las emisiones de ciertas estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas del Reino Unido publicadas con arreglo al Artículo **12** del RR [RRB22-2/10](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0010/en); | La Junta consideró el § 4.3 del Documento RRB22-2/2 y el Documento RRB22-2/10, relativos a la interferencia perjudicial causada a las emisiones de estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas de Reino Unido publicadas con arreglo al Artículo **12** del RR. La Junta tomó nota de lo siguiente:  • la Oficina ha intentado sin éxito celebrar una reunión bilateral entre las Administraciones de China y de Reino Unido;  • las emisiones de radiodifusión en ondas decamétricas de Reino Unido, totalmente coordinadas y publicadas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo **12** del RR, siguen sufriendo interferencia perjudicial;  • las mediciones realizadas en el marco de la comprobacion técnica, incluidas las efectuadas por estaciones del sistema de comprobación técnica internacional, confirman la existencia de interferencia perjudicial con origen dentro del territorio de China;  • el resultado de las mediciones de comprobación técnica señala que las características de las señales interferentes revelan que su origen no es natural ni son coherentes con señales de radiodifusión;  • el funcionamiento de estaciones con emisiones innecesarias contraviene directamente lo dispuesto en el número **15.1** del RR.  Por consiguiente, la Junta instó a la Administración de China a aplicar con celeridad las medidas adecuadas para eliminar toda la interferencia perjudicial causada a las emisiones en ondas decamétricas de Reino Unido. Además, la Junta instó a ambas Administraciones a demostrar la mejor voluntad y espíritu de cooperación para resolver el problema de la interferencia perjudicial.  La Junta encargó a la Oficina:  • que prosiga sus esfuerzos por organizar una reunión bilateral entre las Administraciones de China y Reino Unido para facilitar las negociaciones y resolver los casos de interferencia perjudicial;  • que siga brindando apoyo a ambas Administraciones;  • que informe a la 91ª reunión de la Junta de la evolución de la situación. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas.  La Oficina:  • proseguirá sus esfuerzos por organizar una reunión bilateral entre las Administraciones de China y Reino Unido para facilitar las negociaciones y resolver los casos de interferencia perjudicial;  • seguirá brindando apoyo a ambas Administraciones;  • informará a la 91ª reunión de la Junta de la evolución de la situación. | |
| **8** | Comunicación de la Administración del Japón por la que se solicita la modificación del procedimiento de publicación en la BR IFIC de las notificaciones de sistemas/redes de satélites no OSG de la banda 17,3-17,8 GHz que no están sujetos a límites de dfpe ni al procedimiento de coordinación dispuesto en la Sección II del Artículo **9** del Reglamento de Radiocomunicaciones [RRB22-2/4](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0004/en) | La Junta consideró detenidamente la solicitud de la Administración de Japón, presentada en el Documento RRB22-2/4, y dio las gracias a esa Administración por señalar este asunto a su atención. La Junta tomó nota de lo siguiente:  • la Junta carece de autoridad para enmendar las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones o para encargar a la Oficina que incumpla lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones;  • en su reunión de mayo de 2022, el Grupo de Trabajo 4A del UIT-R acordó no crear un nuevo tema dentro del punto 7 del orden del día de la CMR-23 para abordar esta cuestión;  • en abril de 2022 la Oficina adoptó una nueva medida de verificación, cuyo resultado ha sido dividir las bandas de frecuencias de notificaciones en dos grupos, las que están sujetas a coordinación en virtud de la Sección II del Artículo 9 del RR y las que no están sujetas a coordinación, y publicarlas en las Secciones Especiales pertinentes en función de esa clasificación;  • esta nueva medida de verificación brinda a las administraciones la oportunidad de formular observaciones en casos en los que antes no era posible, a saber, en relación con los sistemas de satélites no OSG del SFS de la Región 2 en la banda de frecuencias 17,7-17,8 GHz.  Por consiguiente, la Junta llegó a la conclusión de que no podía acceder a la solicitud de la Administración de Japón. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas. | |
| **9** | Comunicación de la Administración de la Federación de Rusia sobre el examen por la Oficina de Radiocomunicaciones de la UIT de las notificaciones relativas a las asignaciones de frecuencias a estaciones IMT con sistemas de antenas activas en la banda de frecuencias 24,25-27,5 GHz [RRB22-2/9](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0009/en) | En relación con el Documento RRB22-2/9, la Junta consideró la solicitud de la Administración de la Federación de Rusia y le dio las gracias por señalar este asunto a su atención. La Junta tomó nota de lo siguiente:  • la RPC23-1 encargó al Grupo de Trabajo 5D del UIT-R que estudie con carácter urgente la metodología de cumplimentación del punto 8AA de las notificaciones de asignaciones de frecuencias a estaciones IMT con sistemas de antenas activas en la banda de frecuencias 24,25-27,5 GHz;  • el asunto sigue en estudio en el Grupo de Trabajo 5D del UIT-R que, una vez terminados sus trabajos, someterá los resultados al Director;  • las 1 458 asignaciones de frecuencias a estaciones móviles en la banda de frecuencias 24,25-27,5 GHz inscritas en el Registro Internacional no se han identificado como IMT y no se sabe qué tipo de sistema de antenas utilizan;  • cambiar la conclusión de las 1 458 asignaciones de frecuencias de «favorable» a «favorable condicional» no facilitaría necesariamente el examen de las asignaciones de frecuencias una vez que la CMR-23 tome una decisión al respecto.  Por consiguiente, la Junta decidió no acceder a la solicitud de la Administración de la Federación de Rusia. No obstante, la Junta encargó a la Oficina:  • que adose una nota a las 1 458 asignaciones de frecuencias inscritas y a las futuras asignaciones de frecuencias a las estaciones del servicio móvil terrestre en la banda 24,45-27,5 GHz que se reciban hasta que la metodología esté completa y aprobada, indicando que será necesario examinar dichas asignaciones de frecuencias una vez completados los estudios del Grupo de Trabajo 5D del UIT-R;  • que, una vez que la CMR haya aprobado la metodología y ésta haya entrado en vigor, solicite a la administración notificante que confirme que el valor de la potencia suministrada a la antena (8AA) en la asignación es conforme con la metodología aprobada para determinar el punto 8AA para las estaciones IMT en la banda de frecuencias 24,45-27,5 GHz con antenas formadas por un sistema de elementos activos (véase el Documento 550 de la CMR-19). | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas.  La Oficina:  • adosará una nota a las 1 458 asignaciones de frecuencias inscritas y a las futuras asignaciones de frecuencias a las estaciones del servicio móvil terrestre en la banda 24,45-27,5 GHz que se reciban hasta que la metodología esté completa y aprobada, indicando que será necesario examinar dichas asignaciones de frecuencias una vez completados los estudios del Grupo de Trabajo 5D del UIT‑R;  • una vez que la CMR haya aprobado la metodología y ésta haya entrado en vigor, solicitará a la adminis­tración notificante que confirme que el valor de la potencia suministrada a la antena (8AA) en la asignación es conforme con la metodología aprobada para determinar el punto 8AA para las estaciones IMT en la banda de frecuencias 24,45-27,5 GHz con antenas formadas por un sistema de elementos activos (véase el Documento 550 de la CMR-19). | |
| **10** | Comunicación de la Administración de Liechtenstein en la que se solicita una prórroga de un año para los objetivos de la Resolución **35 (CMR-19)** relativos a todas las notificaciones de redes de satélite sujetas a dicha Resolución [RRB22-2/11](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0011/en) | La Junta consideró detenidamente la solicitud de la Administración de Liechtenstein, presentada en el Documento RRB22-2/11. Ja Junta manifestó su agradecimiento a la Administración por poner este asunto en su conocimiento. La Junta tomó nota de lo siguiente:  • que se solicita una prórroga general de un año para los objetivos intermedios relativos a todas las notificaciones de redes de satélites sujetas a la Resolución **35 (CMR-19)**;  • La Junta tiene la potestad de considerar las solicitudes de prórroga de plazos reglamentarios por motivos de fuerza mayor y retrasos por lanzamiento colectivo de manera estrictamente individual;  • el *resuelve* 12 de la Resolución **35 (CMR-19)** ofrece un mecanismo mediante el cual las administraciones con notificaciones de redes de satélites cuyo plazo reglamentario de siete años en virtud del número **11.44** del RR se cumple antes del 28 de noviembre de 2022 pueden solicitar una exención del cumplimiento del primer objetivo intermedio, si encuentran dificultades para ello;  • de conformidad con el *encarga a la Oficina de Radiocomunicaciones* 2 de la Resolución **35 (CMR-19)**, la Oficina señalará a la CMR-23 todas las dificultades que encuentre a la hora de aplicar esta Resolución;  • la Junta carece de la autoridad necesaria para modificar las disposiciones de una Resolución de la CMR o del Reglamento de Radiocomunicaciones.  Por consiguiente, la Junta decidió que no podía acceder a la solicitud de la Administración de Liechtenstein y animó a esa Administración a ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones y la Resolución **35 (CMR-19)**. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas. | |
| **11** | Consideración de cuestiones relativas a la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** | Bajo la presidencia de la Sra. C. BEAUMIER del Grupo de Trabajo para el Informe sobre la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** a la CMR-23, la Junta preparó y finalizó su contribución a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2022 (PP-22), en la que se describen los casos que se consideran relacionados con el Artículo 48 de la Constitución de la UIT y se señala la necesidad de aclarar la invocación de ese Artículo en relación con el Reglamento de Radiocomunicaciones para evitar su aplicación de manera abusiva. La Junta encargó a la Oficina que presente a la PP-22 el documento reproducido en el Anexo a este Resumen de Decisiones.  La Junta examine un primer proyecto de Informe sobre la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** a la CMR-23 e identificó elementos adicionales que han de incluirse en el Informe en relación con algunos de los problemas dimanantes de los casos considerados y las decisiones adoptadas en la reunión. | La Oficina presentará a la PP-22 el documento reproducido en el Anexo a este Resumen de Decisiones. | |
| **12** | Confirmación de la fecha de la próxima reunión y fechas indicativas de las futuras reuniones | La Junta confirmó que su 91ª reunión se celebrará del 31 de octubre al 4 de noviembre de 2022 en la Sala L.  Además, la Junta confirmó provisionalmente las siguientes fechas para sus ulteriores reuniones en 2023:  • **92ª reunión: 20-24 de marzo de 2023 (Sala L)**;  • 93ª reunión: 26 de junio – 4 de julio de 2023 (CCV, Sala Ginebra);  • 94ª reunión: 16-20 de octubre de 2023 (CCV, Sala Ginebra). | – | |
| **13** | Otros asuntos | – | – | |
| **14** | Aprobación del resumen de decisiones | La Junta aprobó el resumen de decisiones tal y como figuraba en el Documento RRB22-2/15. | – | |
| **15** | Clausura de la reunión | La reunión se clausuró a las 16.40 horas del 1 de julio de 2022. |  | |

ANEXO

Invocación del Artículo 48 de la Constitución en relación   
con el Reglamento de Radiocomunicaciones

Introducción

En su informe a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019 (CMR-19) sobre los problemas que menoscaban el cumplimiento de los principios consignados en el Artículo 44 de la Constitución de la UIT, la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones (en adelante, la Junta) dio cuenta de la inquietud que suscitaba la aplicación por algunas administraciones del Artículo 48 de la Constitución. Estas inquietudes tenían su origen en la invocación del Artículo 48 en respuesta a las investigaciones iniciadas por la Oficina de Radiocomunicaciones (BR) en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones. De conformidad con el Artículo 21 del Convenio, la CMR-19 invitó a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2022 (PP-22) a considerar la invocación del Artículo 48 en relación con el Reglamento de Radiocomunicaciones y a tomar las medidas que considere necesarias.

Antecedentes

En su informe a la CMR-19 la Junta señalaba las dudas planteadas por algunas administraciones respecto de la adecuación de la aplicación del Artículo 48 por otras administraciones. Los casos del supuesto incumplimiento del Artículo 48 sometidos a la Junta pueden resumirse como sigue:

– Administraciones que invocan el Artículo 48 una vez que la Oficina ha puesto en marcha una investigación para verificar si las asignaciones de frecuencias se pusieron realmente en servicio dentro del plazo reglamentario como manera de evitar la investigación y conservar los derechos en el Registro Internacional de Frecuencias.

– Administraciones que invocan el Artículo 48 para asignaciones de frecuencias que no se utilizan con fines militares.

La Junta consideró que la invocación del Artículo 48 con el único fin de evitar que la Oficina investigue el estado de las redes de satélites es incompatible con la Constitución y el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Al abordar los casos mencionados, la Junta tuvo en cuenta las orientaciones formuladas por la CMR-15, que llegó a la conclusión de que, una vez que las administraciones invocaban explícitamente el Artículo 48, ni la Oficina ni la Junta podían solicitar más información en el marco de una investigación. Así, al carecer de instrucciones claras para garantizar la aplicación coherente de los derechos de las administraciones en virtud del Artículo 48 y de sus obligaciones de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, la Junta no puede tomar decisiones sobre casos en que se invoca el Artículo 48.

Tras la CMR-19, se ha solicitado a la Junta que prepare una Regla de Procedimiento en relación con el Artículo 48. Esta solicitud está motivada por las inquietudes que suscita la invocación del Artículo 48 en respuesta a una solicitud de coordinación de asignaciones de frecuencias terrenales a fin de evitar comunicar las características de las asignaciones que motivan la objeción, haciendo así que sea imposible resolver las eventuales interferencias. Habida cuenta de que la CMR-19 invitó a la PP-22 a dar orientaciones sobre la invocación del Artículo 48, la Junta decidió no preparar todavía una Regla de Procedimiento relativa a la invocación del Artículo 48 en el marco de la aplicación de los procedimientos de coordinación.

Argumentación

En el Artículo 6 de la Constitución, Ejecución de los instrumentos de la Unión, se reconoce que el Artículo 48 otorga una exención de la obligación general de cumplimiento del Reglamento de Radiocomunicaciones. En el Artículo 48 se reconoce además que «*Los Estados Miembros conservarán su entera Libertad en lo relativo a las instalaciones radioeléctricas militares*» (número 202 de la Constitución). Las dos siguientes disposiciones del Artículo 48 confirman, no obstante, que dicho reconocimiento no constituye una derogación completa y definitiva de las disposiciones de los Reglamentos Administrativos:

**203 *2)* *Sin embargo, estas instalaciones se ajustarán en lo posible a las disposiciones reglamentarias relativas al auxilio en casos de peligro, a las medidas para impedir las interferencias perjudiciales y a las prescripciones de los Reglamentos Administrativos referentes a los tipos de emisión y a las frecuencias que deban utilizarse, según la naturaleza del servicio.***

**204 *3)* *Además, cuando estas instalaciones se utilicen en el servicio de correspondencia pública o en los demás servicios regidos por los Reglamentos Administrativos deberán, en general, ajustarse a las disposiciones reglamentarias aplicables a dichos servicios.***

La Junta considera que estas disposiciones de la Constitución no implican que los derechos de reconocimiento y protección internacionales puedan obtenerse y conservarse invocando el Artículo 48 sin que las asignaciones de frecuencias en cuestión se hayan inscrito satisfactoriamente en el Registro Internacional. Además, la Junta está preocupada por la posibilidad que de que se haga un uso abusivo del Artículo 48 y por la manera en que dicho abuso comprometería gravemente la integridad del marco reglamentario. Además, en los casos en que se dispone de información contradictoria que sugiere que las asignaciones de frecuencias para las que se ha invocado en Artículo 48 no se utilizan en instalaciones radioeléctricas militares, la Junta debería poder invitar a la administración concernida a dar aclaraciones.

Conclusiones

La Junta considera que es necesario aclarar la invocación del Artículo 48 en relación con el Reglamento de Radiocomunicaciones y, además, que resulta esencial evitar el abuso de su aplicación. La Junta solicita que se le den orientaciones para tartar casos en virtud del Artículo 48. La Junta invita a la PP-22 a confirmar lo siguiente:

1) que un Estado Miembro que invoque el Artículo 48 para asignaciones de frecuencias debe utilizar estas últimas exclusivamente para instalaciones radioeléctricas militares;

2) que el Artículo 48 no puede invocarse para asignaciones de frecuencias utilizadas por instalaciones radioeléctricas no militares o instalaciones radioeléctricas tanto militares como no militares;

3) que la BR y la Junta pueden pedir aclaraciones y aplicar todas las disposiciones reglamentarias consecuentes si la información fiable revela que una asignación de frecuencias inscrita para la que se ha invocado el Artículo 48 en realidad no es conforme con ese Artículo;

4) que, independientemente de que se invoque el Artículo 48, las asignaciones de frecuencias utilizadas por instalaciones radioeléctricas militares tienen derecho al reconocimiento internacional y derecho a reclamar protección contra la interferencia perjudicial sólo si están inscritas en el Registro Internacional.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_